



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 10 de Enero del 2018

SHCMS: CITE OF. N.º 003/2018

Señor

Humberto Sánchez Sánchez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Presente. –

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 001/2018

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 001/2018: ANULAR OBRADOS, hasta que se notifique con el auto de 11 de mayo de 2017 a Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes, en su domicilio procesal señalado mediante de 16 de junio de 2017, consecuentemente REVOCAR las Resoluciones Administrativas No. 095/2017 de 03 de julio de 2017 y No. 116/2017 de 21 de agosto de 2017.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo P.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA ¡No Cuestes con Valor!	
SECRETARÍA DE DESPACHO	
11 ENE 2018	
RECIBIDO	
Por:	
Hora:	15:30
Presentado Por:	
Telf.:	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2018



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por SABINO PAREDES LEDEZMA y JUANA OLMOS DE PAREDES, contra la Resolución Administrativa N° 095/2017 de 03 de julio de 2017 interpuesta dentro el procedimiento sancionatorio de demolición de construcción de muro perimetral sobre la franja de seguridad del río, el mismo que es remitido a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE. GAMS CAR DESP- 1252/2017 de 07 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, el Ejecutivo Municipal ha dictado la Resolución Administrativa N° 095/2017 de 03 de julio de 2017 en la cual establece la demolición de la construcción de muro perimetral sobre la franja de seguridad del río el mismo que se ha realizado en forma clandestina e ilegal por los ahora administrados Sres. Sabino Paredes Ledezma, Juana Olmos de Paredes y Presuntos infractores, ante este acto administrativo los mencionados plantean Recurso de revocatoria por memorial de 24 de julio de 2017, mereciendo en respuesta la Resolución Administrativa N° 116/2017 de 21 de agosto de 2017 en la cual el Ejecutivo Municipal confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 095/2017 de 03 de julio de 2017.

Que, los administrados Sres. Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes, por memorial de 04 de septiembre de 2017 plantean recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa 095/2017 de 03 de julio de 2017 y Resolución Administrativa N° 116/2016 de 21 de agosto de 2017 ambas emitidas por el Ejecutivo Municipal señalando en lo más relevante de su Recurso que en ningún momento se le notificó con boleta alguna de Orden de Paralización de Obras, mucho menos con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de 11 de mayo de 2017, que cualquier acto procesal debe ser notificado en su domicilio y no en la pared de la construcción supuestamente ilegal, que no existe representación alguna o diligencia donde se les haya notificado conforme establece el Art. 33 de la Ley N° 2341, existiendo solo muestras fotográficas y no así a sus personas y que con las publicaciones edictales solo se notificó a presuntos interesados y no a sus personas, provocándoles indefensión y vulneración al debido proceso, que todas las notificaciones se realizaron fuera del plazo establecido por ley, solicitando en suma revocar y dejar sin efecto las resoluciones administrativas emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Que, previa revisión de antecedentes, se pudo colegir de acuerdo al informe de demolición emitido por el inspector de urbanismo señala que a tiempo de notificar a los administrados con la tercera orden de paralización de obra, se constituyó la Sra. Juana Olmos a quien se le indicó que al encontrarse su construcción dentro la faja de seguridad del río, no se permitiría ninguna construcción. Es decir, los infractores tenían conocimiento desde el inicio sobre el proceso administrativo de demolición.

Que, por otro lado, también se pudo constatar que cursan en el legajo procesal las diligencias de notificación a los presuntos infractores con los diferentes actuados procesales y no como falsamente aseveran los recurrentes que solamente existiría muestrario fotográfico de las notificaciones y no así las diligencias de notificación, sin embargo al haberse apersonado los ahora recurrentes ante el Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar fotocopias simples de todo el proceso, señalando incluso domicilio





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 001/2018

procesal, estos debieron ser notificados con los diversos actos en el domicilio procesal señalado y no como erróneamente continuaron notificando por cédula en el lugar de la supuesta construcción ilegal, vulnerándose el debido proceso.

Que, asimismo se advirtió que el Ejecutivo Municipal notificó a presuntos interesados con el Auto de fecha 11 de mayo de 2017 a través de edictos, situación que no ocurrió con la Resolución Administrativa 095/2017 y Resolución Administrativa N° 116/2017, habiéndose notificado simplemente por cédula, omisión que vulnera el debido proceso dejando en indefensión a presuntos interesados.

Que, el recurrente señala también en su Recurso Jerárquico que el Reglamento General de Urbanizaciones y Sub Divisiones de Propiedades Urbanas, aprobados por Decreto Ley 18412 de 16 de junio de 1981 y homologado por la Ordenanza Municipal N° 122/99 de octubre de 1999, fue expulsado del sistema judicial por Sentencia Constitucional N° 082/00 de 14 de noviembre de 2000, expresando que cualquier determinación que se adopte dentro el marco legal de la norma señalada, no tiene ningún sustento jurídico.

Que, al respecto, si bien el recurrente identificó la Ordenanza Municipal N° 122/99, como norma que supuestamente contradice el texto constitucional, éste tiene la vía constitucional para formular la constitucionalidad de la referida ordenanza municipal, no habiéndose demostrado dentro el presente proceso de forma objetiva que la referida ordenanza haya sido declarada inconstitucional, consecuentemente se presume su constitucionalidad, así la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL en su ARTÍCULO 4. (PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD). Se presume la constitucionalidad de toda norma de los Órganos del Estado en todos sus niveles, en tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional no declare su inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO II:

Que, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, denunciado por el administrado, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2018



dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, con el fin de velar con el principio del debido proceso, el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a notificar con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo a los infractores en el domicilio procesal señalado, quedando incólume la notificación por edictos a presuntos interesados.

CONSIDERANDO III.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL N° 074/2017 de 30 de octubre de 2017, emitida por el Director de Asesoría Legal Abog. Cesar Mauricio Murillo Pérez, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro el Procedimiento Administrativo sancionatorio de demolición de muro perimetral, concluyendo en el mencionado informe que en resguardo de los derechos y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del estado y la normativa vigente y, el debido proceso y no causar indefensión a las partes recomienda ANULAR OBRADOS hasta que: 1. Se notifique con el auto de 11 de mayo de 2017 a Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes en el domicilio procesal señalado mediante memorial de 16 de junio de 2017, quedando incólume la notificación con el Auto de 11 de mayo de 2017, practicada a través de edictos a presuntos interesados, debiendo notificarse además a los mismos con futuros actos procesales también mediante edictos, sea con las formalidades de ley. 2. Consecuentemente Revocar la Resolución Administrativa N° 116/2017 de 21 de agosto de 2017 y Resolución Administrativa N° 095/2017 de 03 de julio de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/073/2017 de 12 de diciembre de 2017, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra las Resoluciones Administrativas N° 095/2017 y 116/2017 ambas dictadas por el Ejecutivo Municipal, interpuesto por Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, que en consideración al informe legal HCMS-DAL 074/2017 emitir Resolución Municipal disponiendo: Anular obrados hasta que se notifique con el auto de 11 de mayo de 2017 a Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes en el domicilio procesal señalado mediante memorial de 16 de junio de 2017, quedando incólume la notificación con el Auto de 11 de mayo de 2017, practicada a través de edictos a presuntos interesados, debiendo notificarse además a los mismos con futuros actos procesales también mediante edictos, sea con las formalidades de ley, consecuentemente Revocar la Resolución Administrativa N° 116/2017 de 21 de agosto de 2017 y Resolución Administrativa N° 095/2017 de 03 de julio de 2017. Informe que analizado, deliberado y aprobado conforme cursa en el libro de actas de la Sesión Ordinaria de 09 de enero de 2018.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica:
El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2018

los intereses de la colectividad". Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se notifique con el auto de 11 de mayo de 2017 a Sabino Paredes Ledezma y Juana Olmos de Paredes en el domicilio procesal señalado mediante memorial de 16 de junio de 2017, quedando incólume la notificación con el Auto de fecha 11 de mayo de 2017 practicada a través de edictos a presuntos interesados, debiendo notificarse además a los mismos con futuros actos procesales también mediante edictos, sea con las formalidades de ley, consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 095/2017 de 03 de julio de 2017 y N° 116/2017 de 21 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho años.



Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA
CAPITAL-PROVINCIA CHAPARE
SACABA